



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la suspensión del cómputo del plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 00185-2020-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinarios del Ministerio de Educación – Ministerio de Educación consulta lo siguiente:

- a) Teniendo en cuenta que se ha prorrogado el plazo del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM recientemente por el Decreto Supremo N° 075.2020-PCM hasta el 10 de mayo de 2020, ¿Se prórroga también la suspensión de todos los plazos relacionados al PAD regulados por la Ley del Servicio Civil, incluyendo los relacionados a la prescripción?
- b) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, y considerando de que exista una nueva prórroga del Estado de Emergencia Nacional, ¿Se suspenderían todos los plazos del PAD hasta la fecha establecida en el Decreto Supremo?
- c) ¿Se debe entender que únicamente los PAD en trámite o cuya fecha de prescripción se encontraba en el periodo de la Emergencia Nacional son aquellos cuyo plazo ha sido suspendido o la suspensión se aplica también a aquellos PAD que no han sido iniciados y cuya fecha de prescripción no es próxima (por ejemplo, julio de 2020 o 2021)?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VRGF5AU

o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la extensión de la suspensión de los plazos de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el marco de la ampliación de la emergencia sanitaria

- 2.4 En principio, es oportuno recordar que a través del Informe Técnico N° 720-2020-SERVIR/GPGSC notificado a su despacho, con relación a la suspensión de los plazos de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) en el marco de la emergencia sanitaria declarada se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.1 Desde el 16 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigencia del D.S. N° 044-2020-PCM) hasta el 20 de marzo de 2020 (fecha de publicación del D.U. N° 029-2020), se encuentran suspendidos todos los plazos relacionados al PAD regulado por la LSC (incluyendo los plazos de prescripción para inicio del mismo y para el trámite y resolución de los recursos), debido que tanto el administrado como la Administración Pública se encontraban imposibilitados de realizar algún tipo de trámite, como consecuencia de la restricción de la libertad de tránsito ordenada por el D.S. 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

3.2 Desde el 21 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigencia del DU 029-2020) y hasta los treinta (30) días hábiles posteriores a ésta (conforme a lo señalado en su artículo 28), se encuentran suspendidos todos los plazos relacionados al PAD regulado por la LSC (incluyendo los plazos de prescripción para inicio de este y para el trámite y resolución de los recursos)."

- 3.3 Así pues, se puede advertir que la suspensión de plazos de prescripción desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se sustenta en la imposibilidad generada tanto al administrado como a la Administración Pública para realizar algún tipo de trámite ya sea para inicio o continuación de los procedimientos administrativos disciplinarios, como consecuencia de la restricción de la libertad de tránsito dispuesta en la referida norma.
- 3.4 La suspensión de plazos de prescripción desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se sustenta en la imposibilidad generada tanto al administrado como a la Administración Pública para realizar algún tipo de trámite ya sea para inicio o continuación de los procedimientos administrativos disciplinarios, como consecuencia de la restricción de la libertad de tránsito dispuesta en la referida norma



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.5 Siendo ello así, teniendo en cuenta que a través artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM¹ se ha dispuesto prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, se concluye que todos los plazos todos los plazos relacionados al PAD regulado por la LSC (incluyendo los plazos de prescripción para inicio del mismo y para el trámite y resolución de los recursos) se encuentran suspendidos en tanto se mantenga vigente la restricción a la libertad de tránsito dispuesta a través de dicha norma.

III. Conclusiones

- 3.1 A través del a través del Informe Técnico N° 720-2020-SERVIR/GPGSC se concluyó, entre otros, que desde el 16 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigencia del D.S. N° 044-2020-PCM) hasta el 20 de marzo de 2020 (fecha de publicación del D.U. N° 029-2020), se encuentran suspendidos todos los plazos relacionados al PAD regulado por la LSC (incluyendo los plazos de prescripción para inicio del mismo y para el trámite y resolución de los recursos), debido que tanto el administrado como la Administración Pública se encontraban imposibilitados de realizar algún tipo de trámite, como consecuencia de la restricción de la libertad de tránsito ordenada por el D.S. 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 3.2 Por lo tanto, teniendo en cuenta que a través artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se ha dispuesto prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, se concluye que todos los plazos todos los plazos relacionados al PAD regulado por la LSC (incluyendo los plazos de prescripción para inicio del mismo y para el trámite y resolución de los recursos) se encuentran suspendidos en tanto se mantenga vigente la restricción a la libertad de tránsito dispuesta a través de dicha norma.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ **Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19**

"Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VRGF5AU